



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 07351

04 MAY 2018

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Lengua Castellana de la Universidad del Tolima, ofrecido bajo la metodología presencial en Ibagué (Tolima)

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 7536 del 31 de agosto de 2010, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Licenciatura en Lengua Castellana de la Universidad del Tolima, ofrecido bajo la metodología presencial en Ibagué (Tolima), por el término de siete (7) años.

Que la Universidad del Tolima solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- la renovación del registro calificado para el programa de Licenciatura en Lengua Castellana, ofrecido bajo la metodología presencial en Ibagué (Tolima) con una duración estimada de diez (10) semestres y 45 estudiantes a admitir en el primer periodo, y la aprobación de modificaciones relacionadas con la denominación del programa que pasa a Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana, el título a otorgar que pasa a Licenciado en Literatura y Lengua Castellana, el número de créditos académicos que pasa a 176 y el plan de estudio.

Que la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución número 3179 del 3 de marzo de 2017, en sesión del 12 de marzo de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada, y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Lengua Castellana de la Universidad del Tolima, ofrecido bajo la metodología presencial en Ibagué (Tolima)."

programa de Licenciatura en Lengua Castellana de la Universidad del Tolima, ofrecido bajo la metodología presencial en Ibagué (Tolima), con una duración estimada de diez (10) semestres y 45 estudiantes a admitir en el primer periodo, así como aprobar las modificaciones relacionadas con la denominación del programa que pasa a Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana, el título a otorgar que pasa a Licenciado en Literatura y Lengua Castellana, el número de créditos académicos que pasa a 176 y el plan de estudio.

Que el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, dispone que: "**Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.**

Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo.

La no obtención de dicha acreditación, en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo.

PARÁGRAFO. El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello, **el Gobierno Nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establecidos para estos programas, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.** (Negrilla fuera de texto).

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES- y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones al programa de Licenciatura en Lengua Castellana de la Universidad del Tolima, en las condiciones solicitadas por la institución, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Ibagué (Tolima).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad del Tolima
Denominación del Programa:	Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana
Título a otorgar:	Licenciado en Literatura y Lengua Castellana
Lugar de ofrecimiento:	Ibagué (Tolima)
Metodología:	Presencial
Número créditos académicos:	176

ARTÍCULO SEGUNDO.– Aprobar las modificaciones al registro calificado del programa citado en el artículo anterior, relacionadas con la denominación del programa que pasa a

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Lengua Castellana de la Universidad del Tolima, ofrecido bajo la metodología presencial en Ibagué (Tolima)."

Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana, el título a otorgar que pasa a Licenciado en Literatura y Lengua Castellana, el número de créditos académicos que pasa a 176 y el plan de estudio.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Universidad del Tolima, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

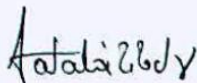
ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., 04 MAY 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA RUIZ RODGERS

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado, Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Ana María Arango Murcia- Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortés -Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. 43208